

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
CONCEJO MUNICIPAL  
CHIBOLO

ACUERDO NO 025  
(Septiembre 9 de 2008)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, DE CARA AL NUEVO MILENIO, EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE EJECUTEN Y CELEBREN DENTRO DEL MUNICIPIO DE CHIBLO MAGDALENA, Y SE DAN UNAS AUTORIZACIONES".**

El honorable concejo municipal de chibolo magdalena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la constitución política y,

**CONCIDERANDO**

Que como un reconocimiento y buscando fuentes de financiación para la universidad del magdalena, el congreso de la republica expidió la ley 654 de mayo 24 de 2001, por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental del magdalena, para que ordenara la emisor de la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO".

Que la expedición de la ley 654 de mayo 24 de 2001, le sirvió de fundamento a la asamblea del departamento del magdalena, para que en uso de sus facultades constitucionales y legales, profiriera la ordenanza No.019 de fecha 18 de septiembre de 2001, por medio del cual ordeno la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO".

Que el articulo 17- de la ordenanza No.019 de 18 de septiembre de 2001, autoriza al concejo Distrital de Santa Marta y a los concejos municipales del departamento del magdalena, para que a través de sus acuerdos hagan obligatorio el uso de la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO".

Que en merito de lo anteriormente expuesto, se

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la aprobación del presente acuerdo hace obligatorio el uso de la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", en todos los actos y contratos del orden nacional, departamental y municipal que se generen o deban cumplirse en el municipio de Chibolo Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sujeto Activo: El sujeto activo de la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", es el departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo de la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", es la persona natural o jurídica que realice cualquiera de los hechos señalados como generadores de la obligación de cancelar la Estampilla que se emite por la Ordenanza No.019 de 18 de septiembre de 2001.

**ARTICULO CUARTO: Hechos Generadores y Base Grav** le General: Según los usos y tarifas indicadas en el artículo sexto de la ordenanza No. 019 de septiembre de 2001, generaran la obligación de cancelar la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", los siguientes hechos y actos, sobre las siguientes bases:

**CONTRATOS:** Todos los contratos y sus adiciones en valor, que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas, suscritos por el Departamento del Magdalena, sus entidades descentralizadas, las unidades Administrativas Especiales y demás Entidades de Orden departamental con o sin Personería Jurídica, incluidas la personería, en los cuales estos entes actúen como contratantes.

Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas, que se celebren en el Departamento del Magdalena, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del departamento, pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este, suscritos por Entidades Descentralizadas Nacionales, Unidades Administrativas Especiales de la Nación y demás Entidades del Orden Nacional con o sin personería jurídica, cualquiera que sea la rama del poder público al que pertenezcan o al régimen especial al que estén sometidos, en los cuales estos entes actúen como contratantes, siempre que además tales entes tengan oficina o dependencia dentro del territorio del Departamento.

Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas, que se celebren en el Departamento del Magdalena, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del departamento, pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este, suscritos por el Municipio de **CHIBOLO Magdalena**, así como todas las Entidades descentralizadas municipales y demás Entidades de estos ordenes, con o sin personería jurídica, en los cuales estos entes actúen como contratantes. Para estos efectos se entienden incluidas dentro de esta categoría de Entidades, entre otras, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, las Empresas de Servicios públicos E.S.P, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, en la que el municipio tenga participación en su capital, los concejos municipales, los órganos de control municipal y en general todas las señaladas en el artículo 38 de la Ley 389 de 1988, pero referidas a la esfera municipal.

**FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO:** Toda presentación de factura y/o cuenta de cobro, ante cualquiera de las Entidades descritas e incluidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO: USOS Y TARIFAS:** Los usos y tarifas que se aplican por la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", son las siguientes:

1. **Contratos:** Se causa por todos los hechos generadores indicados en el presente acuerdo, para la liquidación del valor de la Estampilla, se aplicará una tarifa de uno punto cinco por ciento (1.5%), sobre el valor de los contratos con cuantía hasta de 500 salarios mínimo legales mensuales vigentes; para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 500 SMLMV la tarifa aplicable será del uno por ciento (1%); para los contratos con cuantía indeterminada, se aplicará la anterior escala, sobre los pagos o bonos en cuenta.
2. **Facturas y cuentas de cobro:** Se causará al momento de presentarse factura y/o cuenta de cobro, ante cualquiera de las Entidades descritas, incluidas en el artículo 4° del presente acuerdo, a la tarifa del 1.5%.

3. Las tarifas de los actos o hechos objeto de gravamen: Los siguientes actos y hechos causaran Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", en las siguientes cuantías que se relacionan a continuación:

Relación de actos gravados con la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO":

ITEMS	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
1.-	Por cada inscripción al registro único de contribuyentes	\$ 500.00
2.-	Por tofo certificado de paz y salvo	\$ 1.000.00
3.-	Toda copia de decreto o documento emanado del municipio	\$ 2.000.00
4.-	Por cada guía de movilización de tránsito y reenvío	\$ 1.000.00
5.-	Por cada guía de degüello de ganado mayor	\$ 200.00
6.-	Por cada patente y licencia de funcionamiento	\$ 500.00

**PARAGRAFO UNICO:** Actualización de tarifas: Las tarifas fijadas para los actos o hechos del presente artículo, se ajustaran al inicio de cada año, por el Departamento, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 5° de la Ley 242 de 1.995 - Índice de Precios al Consumidor- (IPC), o en las disposiciones existentes y aplicables sobre la materia. En todo caso el valor restante de aplicar la fórmula de ajuste se aproximaran al múltiplo de cien más cercano.

**ARTÍCULO SEXTO: CAUSACION:** la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", según sea el hecho generador de que este se trate, se causa en los siguientes momentos:

**CONTRATOS:** En la fecha de suscripción del contrato o de su modificación, en los casos de contratos con formalidades plenas y en la fecha de emisión de la orden de compra o de servicios, en los casos de contratos sin formalidades plenas. En el caso de contratos de cuantía indeterminada, el impuesto se causara sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, durante el tiempo que dure vigente.

**FACTURAS Y CUENTA DE COBRO:** Al momento de presentación de la factura y/o las cuentas de cobro, siempre que no correspondan a contratos, cuya suscripción hubiere causado, el pago de dichas estampillas.

**OTROS ACTOS O HECHOS:** En los demás actos se causan como requisitos previos a la realización del hecho generador.

**ARTICULO SEPTIMO: Sujeto Pasivo, Periodo Gravable y Pagos:** Se entienden como sujetos pasivos los responsables jurídicos ante el Departamento por el pago de la Estampilla y por tanto para estos efectos, se entenderán como sinónimos de sujeto pasivo los términos contribuyentes, responsables, y agentes retenedores. Las siguientes personas, independientemente de los acuerdos celebrados sobre responsabilidad fiscal, son responsables del pago de las estampillas ante el Departamento del Magdalena, según sea el hecho generador de que se trate.

**CONTRATOS:** En los contratos con o sin cuantía o sus modificaciones, celebrados por el Departamento y/o por demás Entidades del Orden departamental, el responsable es el contratista, quien debe pagar el importe respectivo en la dependencia que el Departamento indique, dentro de los diez (10) días siguientes a su causación.

Se exceptúan de estos gravámenes los siguientes contratos, convenios interadministrativos, contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, contratos de seguros, contratos suscritos con organizaciones sin ánimo de lucro, contratos que correspondan al régimen subsidiado de salud, contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Nacional y facturación de servicios públicos.

**FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBRO:** En la presentación de las facturas y/o cuentas de cobro ante las Entidades señaladas en el Artículo 4° de este acuerdo, la obligación de cancelar la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO" estará a cargo de estas Entidades quienes deberán el valor del Impuesto de las facturas y/o cuenta de cobro y proceder tal como lo señala el presente artículo. En el caso que se presenten a las Entidades señaladas en el artículo cuarto, la obligación queda por parte del contratista, quien deberá pagar el importe respectivo, en las dependencias que el municipio indique, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su causación.

**ACTOS O HECHOS GENERADORES:** Sera responsable quien efectué el hecho generador, para lo cual debe cancelar el importe antes de realizarlo, en las dependencias que el municipio indique.

**ARTÍCULO OCTAVO: CARACTERISTICAS Y SISTEMAS DE LA ESTAMPILLA:** Los importes respectivos, se cancelaran mediante la compra de la Estampilla, expedida por el Departamento, consignaciones en entidades financieras o cualquier otro medio de reconocida idoneidad, según lo fije el municipio:

**ARTÍCULO NOVENO:** La Universidad del Magdalena, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Acuerdo Superior Nro. 001 de 2.008, destinara el 60% del total de los recursos que se recaudan por concepto de la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO" en el Municipio de CHIBOLO Magdalena, de la siguiente manera: Un 20% para la Inversión en infraestructura y dotación en las subregiones (CERES) y el 40% para el Fondo de BECAS para estudiantes del Municipio de CHIBOLO MAGDALENA.

**ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD:** La obligación de anular y adherir la estampilla física a que se refiere este acuerdo, quedara a cargo de los funcionarios que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen.

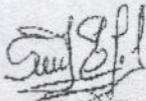
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los aspectos reguados por la Ordenanza No. 019 del 18 de septiembre de 2.001, conforme a lo previsto por la Ley 654 de 2.000, son de obligatorio cumplimiento en el Municipio de CHIBOLO MAGDALENA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Facúltese al Alcalde Municipal de Chibolo Magdalena, para reglamentar mediante acto administrativo, todo los aspectos relacionados con lo ordenado mediante el presente acuerdo, que no hayan sido regulados por este.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA;** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que no le sean contrarias.

**PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Chibolo Magdalena a los 10 días del mes de septiembre del año 2008



**SIXTO ESCOBAR CERA**  
Presidente Concejo Municipal



**EDGARDO DE LA CRUZ PIMIENTA**  
Secretario Encargado Concejo Municipal

CONTINUACION DEL ACUERDO No 025 de septiembre 9 del 2008.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIBOLO MAGDALENA

**CERTIFICA:**

Que el acuerdo 025 de septiembre 9 de 2008, Recibió sus debates reglamentarios en días y sesiones diferentes, pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción y publicación el día 10 de septiembre de 2008.

*Edgardo D. La Cruz P.*  
**EDGARDO DE LA CRUZ PIMIENTA**  
Secretario Encargado del H.C.M

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

El acuerdo No 025 de septiembre 9 del 2008 con la constancia de haber recibido los debates reglamentarios y no encontrándole objeción alguna es sancionado por el señor Alcalde Municipal el día 10 del mes de septiembre de 2008.

*Jhon Cardoso Quiroz*  
**JHON CARDOSO QUIROZ**  
Alcalde municipal